

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: SALOMON PLATA BECERRA.
APDRO: DR. JONATHAN ALEXANDER ANGEL BADILLO.
DDOS: CARLOS ARTURO RUEDA RUEDA Y OTRO.
RDO. 2020-00173-00

Socorro, veinticinco (25) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho, la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurada por SALOMON PLATA BECERRA, a través de apoderado judicial, en contra de CARLOS ARTURO RUEDA RUEDA Y MILLERLANDY ALVAREZ MORENO, para decidir sobre la solicitud de aclaración respecto del auto de fecha 14 de octubre de 2021, que resolvió levantamiento de las medidas cautelares solicitada por la apoderada parte demandada.

Si bien es cierto que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de aclaración del auto de fecha 14 de octubre de 2021, por fuera de los términos de su ejecutoria, igualmente el despacho al revisar las diferentes medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del trámite procesal, puede darse cuenta que dicha decisión que ordena la entrega de dichos dineros está formulada; por cuanto se vislumbra que los dineros sobre el cual se ordenó la entrega no corresponde a dineros que se encuentren en cuentas de ahorros o corrientes de la parte demandada sino que hacen parte del embargo y retención de los dineros que por concepto de comisión o utilidades devengue la demandada MILLERLANDY ALVAREZ MORENO, fruto del corresponsal de BANCOLOMBIA, cuya franquicia funciona en el Establecimiento comercial ubicado en la carrera 16 No. 11 - 63 del municipio de Socorro Santander, con ocasión al contrato de franquicia que tiene celebrado la citada ejecutada con el Banco Colombia Sucursal Socorro.

En tratándose de esta situación, el despacho dejará sin efecto el numeral CUARTO de la parte resolutive del auto de fecha 14 de octubre de 2021, que ordenó la entrega de los dineros existentes en la cuenta 290-045782-18 de propiedad de la demandada MILLERLANDY ALVAREZ MORENO; y en su defecto procederá a dejar a disposición y hacer entrega de dichos dineros a la parte demandante, por cuanto no se pueden tenerse como monto de inembargabilidad, dado que no son producto de cuentas de ahorros o cuentas corrientes, ya que estos corresponden es a las utilidades que genera la franquicia del corresponsal que administra la demandada. Por lo que dichos dineros seguirán quedando a disposición de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced2d24c8ef2ecbc149577d0d41b5255c48827cdc317918edce049361e8e82db**
Documento generado en 25/11/2021 06:49:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>